



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por el cual se modifica la conformación y se reglamenta el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C. y se adoptan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y 38 numeral 4° del Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso 8° del Artículo 1° del Decreto 4786 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Constitución Política consagra que *"nadie será sometido a desaparición forzada, a tortura, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*.

Que a su vez, el artículo 17 de la Constitución Política prohíbe de manera expresa *"la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas"*.

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece la figura del bloque de constitucionalidad, según la cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispuso *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.

Que mediante la Ley 800 de 2003, se aprobaron la *"Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional"* y el *"Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños"*, también conocido como Protocolo de Palermo. *"que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional"*, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 2 de 10

“Por el cual se modifica la conformación y se reglamenta el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C. y se adoptan otras disposiciones”

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-962 de 2003 declaró exequibles la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000). Así como la Ley 800 de 13 de marzo de 2003 que las aprueba.

Que el artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 2 de la Ley 747 de 2002, a su vez modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005 tipifica el delito de trata de personas.

Que mediante la Ley 985 de 2005 se adoptaron medidas para la atención y protección de las víctimas de este flagelo, y en el párrafo 2 del artículo 14 de esta misma ley, se estableció la facultad de creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas.

Que el artículo 6° de la Ley 1719 de 2014, adicionó el artículo 141B de la Ley 599 de 2000, con el fin de tipificar y penalizar la explotación sexual en el marco del conflicto armado como una modalidad de la trata de personas.

Que el Decreto Nacional 1069 de 2014 reglamentó parcialmente la Ley 985 de 2005 estableció y reguló las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas de trata de personas, y en su artículo 34 determinó las funciones de los Comités departamentales, distritales y/o municipales para la lucha contra este delito.

Que del artículo 2.2.2.2.1 hasta el artículo 2.2.2.2.42 del capítulo 2 del Decreto 1066 del 26 de mayo 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el Gobierno Nacional reglamentó las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogotá.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 3 de 10

“Por el cual se modifica la conformación y se reglamenta el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C. y se adoptan otras disposiciones”

Que mediante el Decreto Nacional 1036 de 2016 se adicionó un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto No. 1066 de 2015, adoptando la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018.

Que con fundamento en la normatividad precedente, el Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital N° 484 de 2015 *"Por medio del cual se crea el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. y otras disposiciones"*, el cual fue modificado por el Decreto Distrital No. 583 de 2015.

Que a través del Acuerdo Distrital No. 637 de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia y estableció que estaría integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que el artículo 4° del Acuerdo Distrital No 637 de 2016 creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y estableció su denominación, naturaleza jurídica, régimen jurídico, objeto, funciones básicas y designándole como cabeza del Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el Decreto Distrital No. 411 de 2016 reglamentó el Acuerdo Distrital No 637 de 2016, y modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, suprimiendo las siguientes dependencias y funciones: (i) la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana. (ii) las Direcciones de Seguridad y de la Cárcel Distrital y (iii) las funciones relacionadas con acceso a la justicia de la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia.

Que a través del Decreto Distrital No. 413 de 2016 se estableció la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entre las cuales se encuentra la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 4 de 10

“Por el cual se modifica la conformación y se reglamenta el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C. y se adoptan otras disposiciones”

Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto 413 de 2016, los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno serían asumidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el estado en que se encuentren.

Que en virtud de lo anterior, se debe incluir en la conformación del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en remplazo de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, dependencia que fue suprimida de la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que según lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional 1069 de 2014, compilado por el artículo 2.2.2.4. del Decreto Nacional 1066 de 2015 se requiere que el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, cuente con la participación de los Organismos de Control, en especial la Procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, la Personería Distrital de Bogotá D.C. y la Defensoría del Pueblo.

Que conforme con lo anterior, es procedente modificar la conformación del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá D.C., así como reglamentar sus funciones y otros aspectos asociados a su funcionamiento, de conformidad con los principios y las competencias establecidas en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C., se implementa como un organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Distrito para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la Política Pública de lucha contra la trata de personas y estará conformado por:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 10

“Por el cual se modifica la conformación y se reglamenta el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C. y se adoptan otras disposiciones”

1. El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a, quien lo presidirá.
2. El/la Secretario/a Distrital de Gobierno, o su delegado/a quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El/la Secretario/a Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, o su delegado/a.
4. El/la Secretario/a de Educación Distrital, o su delegado/a.
5. El/la Secretario/a Distrital de la Mujer, o su delegado/a.
6. El/la Secretario/a Distrital de Integración Social, o su delegado/a.
7. El/la Secretario/a Distrital de Salud, o su delegado/a.
8. El/la Secretario/a Distrital de Planeación, o su delegado/a.
9. El/la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico, o su delegado/a.
10. El/la Alto/a Consejero/a para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, o su delegado/a., o quien haga sus veces.
11. El/la Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., o su delegado/a.
12. El/la Director/a del Instituto de Turismo, o su delegado/a.
13. El/la Director/a del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, o su delegado/a.
14. El/la Director/a de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado/a.
15. El/la Director/a Seccional de Fiscalías de Bogotá o su delegado/a.

Parágrafo 1º. Quienes asistan al Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá, D. C., deberán hacerlo de manera permanente y en caso de no ser el servidor público directamente designado, deberá estar expresamente delegado con facultades de decisión mediante acto administrativo que se expida para el efecto.

Parágrafo 2º. El Comité se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el/la Presidente del Comité o su delegado/a o la Secretaría Técnica consideren que existen situaciones especiales que lo ameriten, o cuando al menos el 30% de sus integrantes así lo solicite.

Parágrafo 3º. El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad nacional, departamental, municipal o distrital, a las víctimas, a la comunidad educativa, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales, organizaciones no

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogotá.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 10

“Por el cual se modifica la conformación y se reglamenta el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C. y se adoptan otras disposiciones” gubernamentales, organismos de cooperación internacional. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 2º. El Comité Distrital para la lucha contra la Trata de Personas en Bogotá D.C, tendrá como invitados permanentes, representantes o servidores designados por las siguientes Entidades:

1. Ministerio del Interior - Centro Operativo Anti Trata de Personas – COAT.
2. Migración Colombia o de la Dirección Regional Andina de Migración Colombia
3. Registraduría Distrital de Bogotá, D.C.
4. Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.
5. Procuraduría Delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
6. Defensoría del Pueblo de Bogotá, D.C.
7. Personería de Bogotá, D.C.

Artículo 3º. El Comité podrá conformar las mesas técnicas de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Cada una de las Entidades que conforma el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, tendrá responsabilidades precisas frente a la demanda de necesidades y respuestas que emanan del deber de asistencia a las víctimas de la trata de personas, las cuales serán definidas en los planes de acción a desarrollar anualmente por el Comité Distrital y de manera coherente con las directrices que emanen de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

A las mesas técnicas asistirá el equipo de personas o la persona técnica designada por la Entidad para el tema de trata de personas, la cual debe atender las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mesas de trabajo y mantener una articulación constante para el cabal funcionamiento del Comité.

Parágrafo 1º. En atención a los Lineamientos Nacionales y en concordancia con los Ejes de Acción contemplados por la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, el Comité crea las siguientes mesas de trabajo, con el fin de dar respuesta efectiva a los diferentes ejes de acción en materia de trata de personas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 10

“Por el cual se modifica la conformación y se reglamenta el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C. y se adoptan otras disposiciones”

- a) **Mesa de Prevención.** Tiene como objetivo promover el diseño y puesta en marcha de estrategias, programas, planes, y proyectos dirigidos a informar, sensibilizar, socializar y empoderar a la población frente a la existencia del delito de Trata Personas - prácticas, conductas e imaginarios que lo naturalizan y lo legitiman, sus modalidades, finalidades y consecuencias- y acciones sociales, económicas y culturales a fin de desalentar las causas y factores de riesgo, y la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas especialmente de mujeres y niños. En cada Plan de Acción anual, se deben desarrollar estrategias que permitan identificar los factores de riesgo, promover campañas y procesos de formación y sensibilización, en el marco del eje de prevención.
- b) **Mesa de Protección y Asistencia.** Tiene como objetivo proteger y asistir de manera integral, calificada y diferenciada a las víctimas de la trata de personas, de manera inmediata y mediata, para la efectiva restitución de sus derechos, a través del fortalecimiento de la capacidad institucional y administrativa, a nivel nacional, territorial y en los Consulados de Colombia en el exterior. En cada Plan de Acción anual, se deben desarrollar acciones que permitan hacer el seguimiento a casos y la construcción y validación de Protocolos de atención que desarrollen la Ruta intersectorial de atención.
- c) **Mesa de Investigación y Judicialización.** Tiene como objetivo buscar estrategias para promover la denuncia, fortalecer la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas para ser más eficaz y eficiente su persecución y sanción, garantizando la administración de justicia. En cada Plan de Acción anual, se deben desarrollar acciones que permitan hacer el seguimiento a la detección y judicialización de casos, en el marco de la Ruta intersectorial de atención y de la estrategia de búsqueda activa de casos de trata de personas.

Parágrafo 2º. Cada mesa técnica estará integrada por las Entidades con competencias en la respectiva materia y serán lideradas por la autoridad que sea cabeza de sector, o en su defecto, por la Entidad cuya misión sea directa con el objetivo de cada Mesa. Esta misma Entidad ejercerá la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 8 de 10

“Por el cual se modifica la conformación y se reglamenta el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C. y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 4º. El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar y hacer seguimiento a la ruta intersectorial de atención y protección a víctimas de trata de Personas.
2. Promover y fortalecer la búsqueda activa de casos de trata de personas en articulación con las entidades encargadas de la investigación y judicialización.
3. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, así como la gestión de recursos intangibles, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.
4. Centralizar y socializar entre los integrantes del comité, así como presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
5. Generar anualmente un Plan de Acción conforme la estrategia nacional de Lucha contra la Trata de Personas y desarrollar acciones en concordancia con la misma, siguiendo los lineamientos del Ministerio del Interior – Comité Operativo Anti Trata – COAT o quien haga sus veces, así como los lineamientos distritales que se llegaren a expedir sobre la materia.
6. Establecer en el marco de cada una de las mesas de trabajo estrategias integrales de atención, protección, prevención, investigación y judicialización, que respondan al enfoque de derechos, de género, generacional o de ciclo vital, diferencial y que atiendan el contexto territorial de la ciudad de Bogotá D.C. y sus diferentes localidades, así como al compromiso de lucha contra el delito.
7. Identificar barreras o debilidades en los ejes de trabajo que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 9 de 10

“Por el cual se modifica la conformación y se reglamenta el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C. y se adoptan otras disposiciones”

8. Promover ante los entes territoriales la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de los ejes de atención, a las víctimas de la trata de personas.
9. Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, así como con los demás Comités del orden departamental o municipal, cuando resulte necesario.
10. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1º. Cláusula de excepcionalidad. En virtud del principio de corresponsabilidad, todas las entidades estatales tanto del nivel nacional como territorial, tienen la responsabilidad de asistir integralmente a las víctimas de la trata de personas que requieran atención mediata y/o inmediata, conforme a sus competencias y responsabilidades, para efectos de lo cual, deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de garantizar una atención integral, eficaz y oportuna.

En este sentido, cada sector involucrado en la atención a víctimas, adoptará prácticas que permitan brindar la asistencia y protección requeridas por estas personas, por el término de tres (3) días, prorrogables hasta por otros tres (3) días, periodo en el cual las autoridades competentes determinarán cuál Entidad debe asumir el proceso de atención y asistencia integral, a fin de evitar situaciones revictimizantes.

Artículo 5º. Manejo de la información. La Secretaría Técnica es la responsable de mantener el reporte de casos en los formatos y sistemas establecidos por el Ministerio del Interior y el Centro Operativo Anti Trata de Personas -COAT-, sin perjuicio de crear su propio sistema de información.

Las entidades parte del Comité que manejen información relacionada con la trata de personas deberán informarlo a la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que ésta requiera para la centralización del reporte de casos, activación de rutas, seguimiento de estos y de ser el caso operatividad del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Carrera 8 No 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 10

“Por el cual se modifica la conformación y se reglamenta el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá, D.C. y se adoptan otras disposiciones”

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas. La confidencialidad también se predica del manejo de los casos.

Artículo 6º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 484 de 2015, deroga el Decreto Distrital 583 de 2015 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: María T. Franco Gallego - Profesional Universitario - Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos
Hames Andrés Ruano - Profesional Universitario
Revisó: *Claudia Catalina Montañez Ruiz* - Contratista Dirección de Derechos Humanos
Natalia Poveda Rodríguez - Contratista Dirección de Derechos Humanos
Aprobó: Cristian Francisco Palido Acuña - Director de Derechos Humanos- y Subsecretario (E) para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos
Adriana Lucía Jiménez Rodríguez - Directora Jurídica - SDG

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**